

1. Esta Dirección General concede la homologación a la estructura de protección, marca «Fendt», modelo SC-306, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores

Marca: «Fendt». Modelo: Farmer 306 LS.Turbomatik. Versión: 2Rm.

2. El número de homologación asignado a la estructura es EPI/8311.a(1).

3. La pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código OCDE, método dinámico, por la Estación de Ensayos de la D.L.G. (R.F.A.) y las verificaciones preceptivas, por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquéllas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden ministerial mencionada.

Madrid, 18 de mayo de 1983.—El Director general, por delegación, el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

MINISTERIO DE CULTURA

19469 REAL DECRETO 1920/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Encarnación, en Santa Fe (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de la Encarnación, en Santa Fe (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de la Encarnación, en Santa Fe (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19470 REAL DECRETO 1921/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Guadix (Granada).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de mayo de 1982, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Guadix (Granada), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Guadix (Granada).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura,

el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19471 REAL DECRETO 1922/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Velarde, en Oviedo (Asturias).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 23 de marzo de 1982, incoó expediente a favor del palacio de Velarde, en Oviedo (Asturias), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el palacio de Velarde, en Oviedo (Asturias).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19472 REAL DECRETO 1923/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de la Virgen de Arcos, en Albalate del Arzobispo (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 22 de diciembre de 1981, incoó expediente a favor del santuario de la Virgen de Arcos, en Albalate del Arzobispo (Teruel), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación, de 18 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de la Virgen de Arcos, en Albalate del Arzobispo (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19473 REAL DECRETO 1924/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de Montserrat, en Fornoles (Teruel).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 2 de febrero de 1982, incoó expediente, a favor del santuario de Montserrat, en Fornoles (Teruel), para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el santuario de Montserrat, en Fornoles (Teruel).

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19474 REAL DECRETO 1925/1983, de 25 de mayo, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Estación del Norte en Valencia.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 4 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la Estación del Norte en Valencia, para su declaración como Monumento Histórico-Artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Estación reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933; y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 25 de mayo de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Estación del Norte en Valencia, según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela de este Monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación de la Estación del Norte en Valencia

La delimitación de la Estación del Norte está definida por la calle Bailén, calle de Játiva, calle Alicante y una línea imaginaria determinada por la cara exterior del hangar perpendicular a la calle Alicante y calle Bailén.

19475 REAL DECRETO 1926/1983, de 1 de junio, por el que se declara jardín artístico el Parque de María Luisa, en Sevilla.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 30 de octubre de 1980, incoó expediente a favor del jardín denominado Parque de María Luisa, en Sevilla, para su declaración como jardín artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de Santa Isabel de Hungría y el Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en los informes emitidos con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, han señalado que el citado jardín reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto-ley de 12 de junio de 1953 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardín artístico el Parque de María Luisa, en Sevilla, según la delimitación que se publica como

anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela de este jardín, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del Parque de María Luisa, de Sevilla

Glorieta de San Diego, avenida de Portugal, avenida de la Borbolla, Venta de Eritaña, avenida de Eritaña, glorieta de México, avenida de las Delicias, avenida de la Rábida y avenida de Palos de Moguer.

19476 REAL DECRETO 1927/1983, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de Garcí-Méndez, en El Carpio (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 21 de enero de 1982, incoó expediente a favor de la Torre de Garcí-Méndez, en El Carpio (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Torre reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Torre de Garcí-Méndez, en El Carpio (Córdoba).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

19477 REAL DECRETO 1928/1983, de 1 de junio, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Pliego (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 31 de marzo de 1981, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Pliego (Murcia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado edificio reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Santiago Apóstol, en Pliego (Murcia).

Art. 2.º La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA